

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 06
PAF-ATF-I-039-2019

Contrato No.	PAF-ATF-I-039-2019
Objeto	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA"
Contratante	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista	CONSORCIO INTER HUILA 2019
Fecha de suscripción del contrato	Doce (12) de noviembre de 2019
Fecha de inicio	Treinta (30) de enero de 2020
Plazo del contrato	Veinticinco (25) meses y veinticuatro (24) días
Valor del contrato	NOVECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$970.837.868)
Suspensión No. 01: veinticuatro (24) de marzo de 2020	Treinta y cuatro (34) días: Desde el veinticinco (25) de marzo de 2020 hasta el veintisiete (27) de abril de 2020
Suspensión No. 02: Veintiocho (28) de abril de 2020.	Sesenta (60) días: Desde el veintiocho (28) de abril de 2020 hasta el veintisiete (27) de junio de 2020.
Suspensión No. 03: Veintinueve (29) de diciembre de 2020.	Sesenta (60) días: Desde el veintinueve (29) de diciembre de 2020 hasta el veintiséis (26) de febrero de 2021.
Suspensión No. 04: Dieciocho (18) de mayo de 2021	Un (01) mes: Desde el dieciocho (18) de mayo de 2021 hasta el dieciocho (18) de junio de 2021.
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04: Dieciséis (16) de junio de 2021	Un (01) mes: Dieciocho (18) de junio de 2021 hasta el dieciocho (18) de julio de 2021
Fecha de la Suspensión No. 05	Veinte (20) de octubre de 2021.
Plazo de la Suspensión No. 05	Un (01) mes y quince (15) días: Veinte (20) de octubre de 2021 hasta el cinco (05) de diciembre de 2021.
Fecha de la Suspensión No. 06	Veinte (20) de junio de 2022
Plazo de la Suspensión No. 06	Dos (2) meses: Veinte (20) de junio de 2022 hasta el veinte (20) de agosto de 2023.

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 06
PAF-ATF-I-039-2019

de FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra CRISTÓBAL MESA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.583.530 expedida en Cartagena, quien obra en su condición de Representante del CONSORCIO INTERHUILA 2019 identificado con NIT. No. 901.339.820-8, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019 cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA" el día doce (12) de noviembre del 2019.
2. Que la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN** del Contrato dispone que "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)"
3. Que, el contratista de obra mediante oficio No. GAD-009-2023 del 15 de junio de 2023 el contratista de obra UNION TEMPORAL G.A.D. PITALITO señala lo siguiente: "(...) DUVERNEY RESTREPO GARCÍA, actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL G.A.D. PITALITO; por medio del presente documento y obrando de conformidad con el principio de buena fe, probidad y conmutatividad; nos permitimos solicitar la SUSPENSIÓN No. 6 del plazo del contrato PAF-ATF-O-045-2019, por espacio de dos (2) meses, debido a circunstancias exógenas y ajenas a la Unión Temporal GAD Pitalito, las cuales impiden el normal desarrollo de las actividades contratadas.
(...)"

II. PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO En consecuencia de lo expuesto y como se ha evidenciado en reiteradas ocasiones mediante oficios, informes técnicos de avance mensual y en los comités de seguimiento, el proyecto ha afrontado una serie de problemas que han impedido el avance óptimo del mismo y aunque algunos de ellos se han ido resolviendo sobre la marcha, a la fecha persisten los descritos en los antecedentes generales de esta comunicación, los cuales, impiden que se continúe con la ejecución de la obra y obligan por sexta (6a) vez a solicitar la suspensión del plazo inicialmente por espacio de dos (2) meses. considerando que el reinicio solo podrá darse cuando se logren superar los impases registrados, aspectos que no forman parte de las obligaciones contractuales de la Unión Temporal que represento, la duración final de esta suspensión está en función de las gestiones que adelante el municipio de Pitalito para mantener vigentes los permisos y servidumbres requeridas, que de acuerdo con lo establecido en el convenio Interadministrativo No. 297 de 2017 son de su exclusiva responsabilidad. En todo caso el contratista ejerce su derecho de dejar anotación acerca de la no renuncia a cobrar hasta el punto de no perdida, los efectos económicos que tenga esta suspensión del plazo; lo anterior solo si se llega a generar un desequilibrio en las cargas contractuales como consecuencia de la mayor permanencia en obra y los efectos inflacionarios derivados de las



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 06
PAF-ATF-I-039-2019

circunstancias exógenas antes esbozadas. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera la voluntad y compromiso con cumplir con las obligaciones contractuales a cargo. (...)

4. Que la Interventoría Mediante oficio No. CIH2019-CI39-150623 del 15 junio de 2023 el contratista de interventoría **CONSORCIO INTERHUILA 2019** señala lo siguiente: “ (...) El Consorcio Inter Huila 2019 ha recibido solicitud por parte del contratista mediante el oficio GAD-008-2023 de fecha 15 de junio de 2023, el mismo día a las 7:08 pm; para la suspensión del plazo contractual, lo anterior basados en los antecedentes y argumentos expuestos en su comunicación adjunta la cual hace parte integral del presente documento.

La interventoría, analizando las consideraciones expuestas por la UNIÓN TEMPORAL G.A.D. PITALITO y el estado en que el municipio adelanta las gestiones para resolver los temas prediales de servidumbre o permiso de instalación de tuberías en los predios de terceros, para culminar las actividades y las gestiones ante la ANI para la obtención de la prórroga del permiso de intervención para acometer la tubería en la zona de carretera y el proceso de servidumbre para la construcción del Viaducto 2, recomienda la suspensión del contrato por dos (02) meses hasta tanto se superen los motivos antes citados tanto para el contrato de obra e interventoría, contados a partir del día 21 de junio. Además, para que se realice el proceso de empalme de la nueva interventoría, contados a partir del día 21 de junio. Además, para que se realice el proceso de empalme de la nueva interventoría. Por otro lado, el CONSORCIO INTERHUILA 2019 manifiesta a la supervisión su intención de terminar sus funciones e iniciar el proceso de liquidación del contrato de interventoría a partir de este momento, dado que los múltiples problemas que han perjudicado el desarrollo del contrato los cuales no son imputables al contratista de obra ni mucho menos a la Interventoría. Cabe mencionar que la ejecución de la obra va en un poco mas del 50% a la fecha; a pesar de que la firma de acta de inicio fue el 30 de enero de 2020. La interventoría también deja constancia, que la presente suspensión otorgada en este documento genera mayor permanencia en obra e incremento del desequilibrio económico. El contratista interventor se reserva el derecho de iniciar y llevar hasta su culminación las acciones legales que se estimen pertinentes con el propósito de reclamar los reconocimientos e indemnizaciones correspondientes y ejercemos el derecho de no renuncia a cobrar hasta el punto de no perdida, los efectos causados hasta esta prórroga debido al rompimiento de las cargas contractuales, por circunstancias no imputables al contratista interventor, relacionadas en nuestras comunicaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera la voluntad y compromiso con cumplir con las obligaciones contractuales a cargo...(...)”.

5. El Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio del quince (15) de junio de 2023 conceptuó favorablemente la Suspensión No. 06 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y la Suspensión No. 06 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-039-2019 por un término de dos (02) mes a partir de la aprobación del comité, bajo los siguientes términos:

Teniendo en cuenta los antecedentes del proyecto, en la ejecución de las obras, se presentan situaciones que no permiten la ejecución normal de las actividades programadas, como son: el permiso de la ANI, los permisos de las servidumbres en el Batallón Magdalena y la autorización de los mientras sean subsanadas esas situaciones, no es posible continuar con la ejecución total de las actividades.

Respecto a la Interventoría, es necesario verificar las acciones jurídicas a realizar debido al pronunciamiento por parte de ellos en cuanto a la no continuación con sus actividades contractuales por los motivos indicados en su comunicado.

Por lo anterior, se recomienda al Comité Técnico la aprobación de la suspensión por dos (2) meses los contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y de interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019 contados a



**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 06
PAF-ATF-I-039-2019**

partir de la fecha de terminación del 20 de junio del 2023. Esto considerando que es un tiempo prudente para que se puedan subsanar lo anteriormente indicado.

Es importante señalar que la continuidad de las actividades y obras dependen de los permisos requeridos para la instalación de 5.042 metros de tubería que están pendientes y completar los 11.334m de la totalidad del proyecto, con lo cual se dejará un sistema de acueducto totalmente funcional y operativo.

6. El Comité Técnico en sesión virtual del dieciséis (16) de junio de 2023, tal y como consta en el Acta No. 357 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó y recomendó al Comité Fiduciario la solicitud de suspensión No. 06 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y la suspensión No. 06 del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019 por el término de dos (02) meses.
7. El Comité Fiduciario en sesión virtual ordinaria del dieciséis (16) de junio de 2023, tal y como consta en el Acta No. 418 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de la suspensión No. 06, y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó suspensión No. 06 al Contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019, por el término de dos (02) mes e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

CLAUSULA PRIMERA. –SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019, por el término de dos (02) mes, contados a partir del veinte (20) de junio de 2023.

Inicio de la suspensión No. 06	Veinte (20) de junio de 2023
Plazo de la Suspensión No. 06	Dos (02) mes.
Terminación de la Suspensión No. 06	Veinte (20) de agosto de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la suspensión No. 06, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato para lo cual LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente la suspensión No. 06, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA – EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión No. 06, de acuerdo con lo establecido en el **PARÁGRAFO**



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 06
PAF-ATF-I-039-2019

SEGUNDO de la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN** del Contrato de Interventoría suscrito entre LAS PARTES.

CLAUSULA TERCERA. – LAS PARTES acuerdan que la presente suspensión No. 06 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

CLUASULA CUARTA. – LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

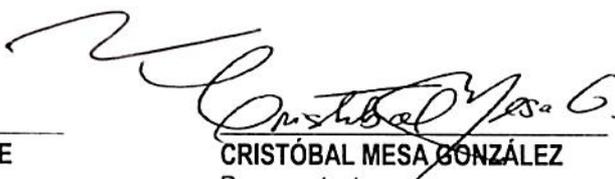
En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 06, se firma a los veinte (20) días del mes de junio de 2023.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,


LME
DME
DB

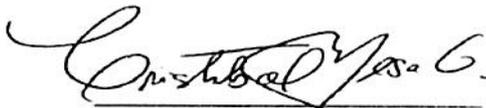
ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. actuando como
administradora y vocera del **PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA – FINDETER.**


CRISTÓBAL MESA GONZÁLEZ
Representante
CONSORCIO INTER HUILA 2019.

SALVEDADES:

1. *El contratista Interventor no está de acuerdo con la CLAUSULA PRIMERA - Párrafo Primero de los Términos de la Suspensión.*
2. *El contratista Interventor no está de acuerdo con la CLAUSULA TERCERA de los Términos de la Suspensión.*
3. *El contratista Interventor deja salvedad, que la presente suspensión otorgada en este documento genera mayor permanencia en obra e incrementa el desequilibrio económico. El contratista interventor se reserva el derecho de iniciar y llevar hasta su culminación las acciones legales que se estimen pertinentes con el propósito de reclamar los reconocimientos e indemnizaciones correspondientes, sin que la suscripción de la presente suspensión del contrato implique renuncia a las mismas; esto debido al rompimiento de las cargas contractuales, por circunstancias no imputables al contratista interventor, relacionadas en nuestras comunicaciones.*

CONTRATISTA,


CRISTÓBAL MESA GONZÁLEZ
Representante
CONSORCIO INTER HUILA 2019.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

